

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 7 DEL AÑO 2024.

No. 49

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO VIGÉSIMA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/26/2024.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO CONTRA LAS MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y DESAPARICIÓN, ASÍ COMO LOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y DE ATENCIÓN PRIORITARIA

ACUERDO NO. FGEO/DAJ/NORM/26/2024

--- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO CONTRA LAS MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y DESAPARICIÓN, ASÍ COMO DE LOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y DE ATENCIÓN PRIORITARIA

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 6, 10, fracción I, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 fracción III, VI, VII, X y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

--- Con fecha 31 de octubre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Acuerdo FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 21 de noviembre de 2015, mismo en el que, con base en lo establecido por sus artículos 25 fracción V, 26 fracción I, número 1, numeral 1.4, 46 y 47 determina que dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se encuentra la Unidad de Análisis y Contexto.

--- El treinta de agosto de 2018, se emitió en 40 municipios del estado de Oaxaca, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), en la que se ha señalado que la violencia de género contra las mujeres es el resultado de la interacción compleja de componentes contextuales que implican factores personales, familiares, comunitarios y sociales, por lo que abordarlas exige dar cuenta explícitamente de la ubicación social y de los atributos de las personas involucradas.

--- El resolutivo cuarto, apartado III, punto 3, de la Declaratoria de Alerta de la Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, establece realizar las acciones para asegurar los recursos financieros, humanos y materiales, que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

--- Con fecha 18 de mayo de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en Convenio de Coordinación y Adhesión, celebrado el 25 de marzo de 2024 entre el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

--- PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; cuya titularidad recaerá en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

--- SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año

2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 segundo párrafo, que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

--- TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015.

--- CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

CONSIDERANDO

--- PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

--- SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 39 de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

--- TERCERO. Que para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, en observancia a los artículos 1, 2, 3, 4 incisos a, b, c, d, y f; 6 inciso a; 7 inciso b; y 8, inciso h, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará); artículos 6 y 15.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); artículos 3, 4 b), c), k) e i) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; 6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 9.1 inciso a) y 9.2 del Protocolo de Palermo; artículos 4.1, 5.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); artículos 3, 5 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 1, 2, 3 y 24.1 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; artículos 9.1, 12 y 15 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 1, 3.1, 16, y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 2.1, 3, 4.3, 7.3, 8.1, 8.2, 9.2 y 12 del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989; y, artículos 1, 3, 8, y 10 del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

--- CUARTO. De conformidad en los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo primero y 73 fracción XXI inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 17 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 3, 6, 21, 22 y 25 Bis párrafo primero, 26 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 41 fracciones I, II, III, XV y XIX, 42 Bis fracción XVIII, 49 fracciones XV y XXIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 7, 10, 53, 54 fracción V y VII y 57 fracción VI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; artículos 4 párrafo primero, segundo y tercero, 7 fracción III, V, VII, y X, y 22 de la Ley General de Víctimas; artículo 23 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura; artículo 68 párrafo segundo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura y el Protocolo

Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y, el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (PHI).

--- **QUINTO.** Conforme a los artículos 3, 6, 18 y 21 fracción I de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca; artículos 19 bis, 20, 21, 22, 23, 32 y 42 fracción III, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 15 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; artículos 2 fracciones I, II y III, 4 y 10 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; artículo 96 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; artículos 4, 24, 25, 29, 59 fracción X, 60 fracción IX y 69 fracciones I, IV y VI de la Ley Para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca; artículo 2 fracciones I incisos b) y c), II, VI, 9 y 14 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

--- **SEXTO.** Así también, tomando en consideración el principio III, numeral 2, del Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca; los artículos 7, fracción XIV, 15 letras c, y f, incisos a), b), c), d) y e) del Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación de Delitos cometidos en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 111, fracción V, del Protocolo para la Procuración de Justicia Especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca; letra b, punto 3, del Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que ejercen el Periodismo; en especial y atentos a los objetivos generales y específicos del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el delito de Femicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca.

--- **SÉPTIMO.** Como bien se estableció en los antecedentes, derivado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), la Secretaría de Gobernación, mediante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) da seguimiento a las acciones que realizan los estados para atender la violencia feminicida y por razones de género; en este marco, impulsa la creación de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías estatales.

Por lo que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el resultando cuarto fracción II, número 10 y fracción III, número 3, de la DAVGM, para una eficaz investigación en el tema de delitos contra la mujer por razón de género, y en especial para atender la violencia feminicida, el 25 de marzo de 2024, se celebró el Convenio de Coordinación y Adhesión, celebrado entre el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de mayo del 2024.

--- **OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38 fracción III, me encuentro facultado para determinar la organización, el funcionamiento y la operación de las Áreas Administrativas, Operativas y Organismos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Se expiden los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FEMICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO CONTRA LAS MUJERES, VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y DESAPARICIÓN, ASÍ COMO DE LOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS Y DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

--- **Artículo 1. Glosario**

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Análisis de caso:** proceso exhaustivo y multidisciplinario que se desarrolla a partir del estudio individual de la carpeta de investigación, y que tiene como objetivo comprender

el contexto de manera integral en que sucedió un hecho, partiendo de lo consignado en la carpeta de investigación.

- II. **Análisis de contexto:** herramienta analítica que permite identificar una serie de hechos, conductas, fenómenos socioculturales y circunstanciales que constituyen el marco en el que un delito tiene lugar en un tiempo y espacio determinados.
- III. **Caso:** Palabra genérica que hace referencia a un hecho o asunto sobre el que se está tratando. En el marco de estos lineamientos se refiere a los asuntos sobre los que se haya abierto una carpeta de investigación por los delitos establecidos en el artículo 2. Un caso puede ser:

Individual: El caso al delito cometido contra una persona cuya investigación ha dado lugar a una carpeta individual.

Acumulados: El caso hace referencia al delito cometido contra dos o más personas cuya investigación penal se sigue de manera conjunta a través de la acumulación de las carpetas individuales. Este proceso de acumulación está a cargo de la o las Fiscalías especializadas y generales que realizan la investigación penal.

Asociados: Se refiere a la agrupación de casos (individuales o acumulados) que puede ser interpretadas o explicadas a partir de la existencia de dos o más factores que se relacionan de forma similar o produciendo efectos parecidos, es decir, cuando más de dos casos presentan similitudes. (PHB, 2020, Numeral 307).

- IV. **Contexto:** es el conjunto integrado y relacionado de todo aquello que hace parte del entorno en el que se inscribe un hecho de interés. En el marco de estos lineamientos, el contexto alude a aquellos hechos que permiten la comprensión de los delitos que se establecen en el artículo 2 de los presentes lineamientos.

- V. **Diagnóstico:** proceso que permite conocer y sistematizar el comportamiento y características de los delitos que se estudian.

- VI. **Estudio de caso:** es una metodología de las ciencias sociales que desde un enfoque empírico busca explicar y comprender un hecho o un fenómeno (el caso) en profundidad, y lo enmarca en un contexto y sus múltiples determinaciones. El Estudio de Caso supone que la comprensión del caso involucra relacionarlo con condiciones contextuales que le son fundamentales. En el marco de estos lineamientos, la metodología de Estudio de Caso, se realiza a partir de la revisión y estudio de la carpeta de investigación penal.

- VII. **Estudio de gabinete:** es una metodología también conocida como investigación de gabinete que hace énfasis en la revisión, procesamiento e interpretación de información disponible en diversas fuentes y de distintos tipos. No implica, necesariamente, investigación de campo ni la recolección de la información en archivos, expedientes de casos judiciales, ni mediante entrevistas, cartografía social o grupos focales. El estudio de gabinete refiere a la labor heurística, de interpretación, sobre un material documental ya dado.

- VIII. **Personas de atención prioritaria:** personas de aquellos grupos de la población que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y marginación, que dificultan su acceso a la justicia.

- IX. **Unidad:** a la Unidad de Análisis y Contexto.

Artículo 2. Objeto

La Unidad tiene por objeto caracterizar, describir y analizar las circunstancias sociales, políticas, económicas, geográficas, jurídicas y/o culturales en el contexto en que suceden los delitos en el estado de Oaxaca con la finalidad de proponer políticas públicas para su prevención y comprensión de los comportamientos delictivos para su persecución penal.

Artículo 3. Competencia

La Unidad será competente para conocer de los delitos de femicidio, homicidio doloso contra las mujeres, violencia sexual, violencia familiar, trata de personas, tortura y desaparición, así como de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y de atención prioritaria y otros.

Artículo 4. Principios

Las y los profesoras adscritos a la Unidad, en todas sus actuaciones, aplicarán los

siguientes principios:

- a) **Debida Diligencia**, que obliga a las personas servidoras públicas a realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para prevenir, atender, investigar y sancionar;
- b) **Debida Diligencia Reforzada**, que, para la procuración y administración de justicia, obliga a las personas servidoras públicas a actuar con alcances adicionales en casos de violencia contra las mujeres, especialmente tratándose de contextos generalizados de violencia;
- c) **Interés Superior de la Niñez**, que es una guía en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;
- d) **No Revictimización**, que ayuda a evitar el riesgo de que las personas sean trastocadas por la violencia de nuevo, particularmente, evitar el sufrimiento que las personas servidoras públicas encargadas de garantizar el acceso a la justicia puedan causarle a las víctimas o testigos a través de acciones u omisiones que les generen malestar;
- e) **No Victimización Secundaria**, que obliga a las personas servidoras públicas encargadas de garantizar el acceso a la justicia a no generar nuevas violencias contra las víctimas directas e indirectas; y,
- f) **Participación Conjunta**, que posibilita la colaboración con grupos o colectivos de víctimas, sociedad civil y sector privado.

Además, que deberán observar los establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, mismos que son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos.

Artículo 5. Enfoques

Las y los profesionistas adscritos a la Unidad deberán aplicar los siguientes enfoques, organizados desde una perspectiva de derechos humanos:

- a) De **discapacidad**, que reconoce las barreras que enfrentan las personas con discapacidad
- b) De **fenómenos criminales**, que analiza las dinámicas del crimen organizado y su impacto en las comunidades;
- c) De **género**, que promueve la igualdad, reconociendo las violencias estructurales que afectan desproporcionadamente a mujeres y personas de la diversidad sexual;
- d) De **niñez**, que prioriza la protección de niñas, niños y adolescentes;
- e) **Psicosocial**, que considera los factores individuales y su relación con los sociales, la vinculación comunitaria y la agencia de las personas y las comunidades;
- f) **Diferencial**, que reconoce las diversas condiciones de vulnerabilidad de las personas involucradas;
- g) **Especializado**, que asegura el tratamiento adecuado de cada delito;
- h) **Intercultural**, que busca comprender la diversidad cultural, los derechos y sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas;
- i) **Interseccional**, que contempla la superposición de múltiples vulnerabilidades;
- j) **Territorial**, que toma en cuenta los conflictos por la tierra y los recursos naturales; y,
- k) **Transformador**, que está orientado a generar cambios estructurales que eliminen las causas profundas de la violencia y las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 6. De los productos a entregar

A través del ejercicio de recabar, categorizar, sistematizar y elaborar análisis sobre los delitos para los cuales esta Unidad tiene competencia, según el artículo tercero, con la finalidad de realizar los siguientes informes:

- I. **Diagnóstico**. Se realizará a partir del estudio de gabinete, sobre un fenómeno social delictivo. Tendrá la finalidad de crear y fortalecer políticas públicas para la prevención de los delitos y abordar las causas estructurales de la criminalidad, así como contribuir a la consolidación de la política criminal en el estado.

II. **De análisis de caso**: Se realizará a partir del estudio de caso individual en el cual se ha iniciado una carpeta de investigación; busca comprender el contexto de manera integral en que sucedió un hecho, partiendo de lo consignado en la carpeta de investigación, teniendo en cuenta las relaciones históricas, sociales, económicas y las dinámicas de poder locales. Tiene la finalidad de proponer, interpretar, orientar y/o robustecer líneas de investigación o sugerir líneas alternativas de investigación penal.

III. **De análisis de contexto**: Se realizará a partir de la asociación de varios casos relacionados o con ciertas similitudes que constituyen un delito, es decir, casos acumulados o asociados; busca identificar patrones delictivos y de criminalidad, modus operandi, la posible participación de organizaciones delictivas y comprender las condiciones sistemáticas y/o generalizadas que influyen en la ocurrencia de un delito. Tiene las siguientes finalidades:

- a. Elaborar un marco de comprensión que permita, en casos futuros y similares, establecer principales e inmediatas líneas de investigación;
- b. Brindar un marco de comprensión para propuesta de política pública en materia de prevención del delito;
- c. Asociar casos de espectro común, es decir, de aquellos casos que presentan similitudes y pueden ser relacionados entre sí para identificar patrones.

Para la elaboración de estos informes, la Unidad podrá integrar y consultar bases de datos, realizar mapas de vínculos, georreferenciación, líneas del tiempo, familiogramas, gráficas de datos estadísticos, mapas de calor, relojes criminológicos, croquis, entre otros que ayuden a la comprensión del hecho y las circunstancias en que ocurrieron.

Artículo 7. Fuentes de información

Para la elaboración de los informes a los que se hace referencia en el artículo 6, la Unidad podrá consultar todo tipo de información generada por la academia, la sociedad civil, el sector público y privado, organismos internacionales entre otros, en relación a los temas que se investigan y que son de utilidad para su comprensión y análisis. Para ello, podrá utilizar todo tipo de fuente relevante: medios de comunicación, sitios web, motores de búsqueda, estadísticas oficiales, redes sociales, documentación contenida en expedientes institucionales de cualquier tipo, informes o publicaciones, entre otras. Asimismo, la Unidad podrá generar información a través de entrevistas, grupos focales, bases de datos, entre otras.

Artículo 8. Facultades

Además de las facultades, atribuciones y obligaciones consagradas en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Tener acceso a las carpetas de investigación, a través del ministerio público titular de la misma;
- II. Analizar todos los registros de las carpetas de investigación, donde sea solicitada la intervención, incluyendo los registros digitales que formen parte de las mismas, respetando la trazabilidad del Registro de Cadena de Custodia, en los casos aplicables;
- III. Acudir al lugar de intervención durante los primeros actos de investigación cuando así le sea solicitado por su superior jerárquico, esto, de forma conjunta con agente del ministerio público, agencia estatal de investigaciones y servicios periciales;
- IV. Cuando se solicite el informe de análisis de caso y este se haya iniciado de forma conjunta con la investigación, la o el agente del Ministerio Público deberá proporcionar de manera periódica el estado actual de la investigación para la realización del mismo.
- V. Realizar investigación de campo cuando se cuente con la carpeta de investigación y personal de esta Unidad considere necesario obtener mayor información de elementos antropológicos, geográficos, sociales u otros de la víctima o de los hechos, así como, cuando le sea solicitado por su superior jerárquico; esto en colaboración con agentes estatales de investigación;

- VI. Solicitar información y colaboración a las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Solicitar información y colaboración a autoridades en el ámbito municipal, estatal y federal;
- VIII. La Unidad podrá coordinarse y vincularse de forma permanente con autoridades locales, estatales, federales e internacionales, según corresponda, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones

Artículo 9. De las actuaciones en el lugar de hallazgo o intervención

- I. Realizar entrevistas de forma conjunta y en colaboración con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y Personal Pericial.
- II. Identificar personas que puedan aportar información relevante para que sea la o el Ministerio Público y/o la Policía de Investigación quienes recaben las entrevistas, debiendo tener intervención conjunta el personal de la Unidad, quienes propiciarán que las mismas se realicen de la manera más amplia posible sobre el contexto de la vida de la víctima, así como de su entorno social, sus datos personales, su estado civil, amistades, empleo o actividad económica, entorno familiar, grado de estudios, la pertenencia o no a algún grupo indígena, lugares frecuentados, hábitos, uso de redes sociales y otros medios de comunicación digital, y otros que sean pertinentes y necesarios según el caso.
- III. Realizar entrevistas aún cuando no se cuente con la presencia de agentes del ministerio público y/o agentes estatales de investigación, mismas que serán usadas para la elaboración de el o los informes. Éstas no tendrán la naturaleza de una declaración ministerial por lo que no podrán ser integradas a la carpeta de investigación en la que se actúe, pero se deberá indicar a la autoridad ministerial su relevancia.
- IV. Observar el entorno y las relaciones que en él se generan con la finalidad de analizar e interpretar la información en su propio contexto desde un lugar situado, que en lo cotidiano pasan desapercibidos y no se registran en las declaraciones ministeriales.
- V. En el caso de que las y los servidores públicos de la Unidad tengan intervención con víctimas directas y/o indirectas, deberán utilizar un lenguaje claro que permita a las personas competentes entender los alcances de las intervenciones, explicando e informando de manera clara y accesible sobre las actuaciones que se realizarán.

Artículo 10. Consentimiento Informado

En los supuestos del artículo 9 fracción III de los presentes lineamientos, el personal de la Unidad deberá solicitar, a las personas a entrevistar, la firma de su consentimiento informado en donde autorizar el uso de la información que proporcionen para la elaboración del correspondiente informe.

Artículo 11. Expediente de análisis

En casos en que personal de la Unidad realice entrevistas que no obren en la carpeta de investigación y recabe los correspondientes consentimientos informados a los que hace referencia en el artículo 12, se iniciará un expediente de análisis en el cual obrarán dichas entrevistas, que serán utilizadas para la elaboración de el o los informes, y los consentimientos informados.

Artículo 12. De la solicitud y entrega de los informes

Los informes a los que se refiere el artículo 6 de los presentes lineamientos, podrán ser solicitados por los siguientes:

- I. La o el Fiscal General y titulares de las siguientes áreas, quienes deberán tener previa aprobación del fiscal:
 - a) Vicefiscalía General de Control Regional;
 - b) Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad;
 - c) Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto;
 - d) Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género;
 - e) Fiscalía para la Atención e Investigación de Femicidios;
 - f) Fiscalía Especializada en Investigaciones de Delitos de Trascendencia Social;
 - g) Vicefiscaías Regionales.
- II. Las víctimas directas o indirectas por medio de comparecencia, o bien, en el supuesto de que sea solicitado mediante escrito, éste deberá ser debidamente fundado, motivado y ratificado por la o el solicitante personalmente.

Una vez hecho lo anterior, la o el agente del ministerio público deberá dirigirse con la o el Titular de su Fiscalía correspondiente, para que sea quien valore la idoneidad y pertinencia.

Una vez concluido el diagnóstico, informe de análisis de caso o de contexto, la Unidad lo remitirá mediante oficio a la o el Titular que haya realizado la solicitud.

Artículo 13. De los requisitos para la solicitud

Para que la Unidad pueda realizar informes conforme lo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos, las áreas peticionarias a las que se refiere el artículo 14, fracción I, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para solicitar la elaboración de informe diagnóstico:
 - a) Dirigir un escrito a la persona titular de la Unidad exponiendo las razones del diagnóstico solicitado y señalando el fenómeno delictivo a estudiar;
 - b) Remitir la información con que cuente al respecto.
- II. Para solicitar la elaboración de informe de análisis de caso:
 - a) Dirigir un escrito a la persona titular de la Unidad en el cual se solicite el informe de análisis de caso;
 - b) Que la petición sea para el fortalecimiento de la investigación del ministerio público;
 - c) Estado actual de la investigación que permitirá a personal de la Unidad conocer de manera rápida y adecuada el caso que se analizará;
 - d) Las líneas de investigación se hayan agotado por parte del ministerio público;
 - e) La carpeta de investigación se haya iniciado sin detenido;
 - f) La carpeta no se encuentre judicializada y/o en etapa de investigación complementaria;
 - g) La carpeta de investigación contenga todas las entrevistas y actos de investigación que hayan sido solicitados por la autoridad ministerial y contar con todos los resultados de las periciales realizadas;
 - h) La carpeta esté ordenada y numerada.

Lo anterior se exceptúa cuando el análisis de caso sea iniciado en conjunto y en colaboración con la o el titular del ministerio público, los agentes estatales de investigaciones y el personal pericial.

En el caso de que no se cuente con lo establecido en el inciso f de la presente fracción, la Unidad se declarará imposibilitada para realizar el análisis de caso respectivo, hasta en tanto no se tenga por concluido lo establecido en dicho inciso.
- III. Para solicitar la elaboración de informe de análisis de contexto:
 - a) Dirigir un escrito a la persona titular de la Unidad en el cual se solicite el informe de análisis de contexto;

- b) Remitir a la Unidad varias carpetas de investigación, pudiendo ser casos acumulados o asociados, que tengan similitud o particularidades y permitan ampliar el entendimiento de varios hechos independientemente de sus características;
- c) Las carpetas de investigación deberán tener todas las entrevistas y actos de investigación que hayan sido solicitados por la autoridad ministerial y contar con todos los resultados de las periciales realizadas;
- d) Cada carpeta deberá estar ordenada y numerada.

Artículo 14. Confidencialidad

En todos los casos, el personal de la Unidad tendrá la obligación de mantener la confidencialidad, respetar la privacidad de las víctimas directas y/o indirectas y/o familiares, así como el compromiso ético en el manejo de la información. Además, estará sujeto a obligaciones de manejo adecuado de datos personales y sensibles, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás legislación aplicable.

Artículo 15. De la reserva y confidencialidad de los informes

La información contenida en los informes de análisis de caso y/o análisis de contexto, será clasificada por el titular del área de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que haya realizado la Solicitud, actualizando los supuestos de confidencialidad o reserva de manera fundada y motivada, a través de la Prueba de Daño de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 104, 113 fracción VII, X, XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 54 fracciones VI, XII, 57, 58 primer párrafo, 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- TERCERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 25 de noviembre del año 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.